

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019.

Versión estenográfica de la Trigesima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala de Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Trigesima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Le pido a la Secretaría que verifique el *quorum* para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que, con la presencia en la sala del Comisionado Juárez, del Comisionado Camacho, del Comisionado Contreras, del Comisionado Fromow y del Comisionado Díaz, tenemos *quorum* para llevar a cabo la sesión.

Asimismo, le informo que en términos del artículo 18, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico de este Instituto, los Comisionados Adolfo Cuevas y Arturo Robles enviaron sus votos razonados por escrito a la Secretaría Técnica del Pleno.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En ese caso, someto a su aprobación el Orden del Día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba con el voto a favor de los cinco comisionados presentes en la sala.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En primer lugar, está listada la presentación del dictamen preliminar de la Autoridad Investigadora en el expediente AI/DC-001-2018, y proyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones instruye a la Unidad de Competencia Económica que revise las gestiones necesarias para que se notifique el dictamen preliminar emitido por la Autoridad Investigadora a las autoridades públicas ahí señaladas.

Le doy la palabra a la licenciada Paulina Martínez, para que presente este asunto.

Lic. Paulina Martínez Youn: Gracias.

La Autoridad Investigadora presenta al Pleno del Instituto el dictamen preliminar emitido al expediente AI/DC-001-2018, que con fundamento en el artículo 94, fracción III, párrafo primero de la Ley Federal de Competencia Económica,

determina que no existen condiciones de competencia efectiva en 123 mercados relevantes del servicio de acceso a internet de banda ancha fija, ubicados en el Estado de México.

Asimismo, se identificó la existencia de barreras de tipo normativo que restringen la entrada y expansión de oferentes del SBAF en los mercados relevantes.

Lo anterior, con base en los antecedentes y consideraciones contenidos en el dictamen que, a manera de resumen, se presentan a continuación.

La presente investigación inició mediante acuerdo de 1 de febrero de 2018, en virtud de lo establecido en el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que puedan generar efectos anticompetitivos en el mercado investigado de servicios de telecomunicaciones fijas con dimensión geográfica circunscrita al Estado de México.

El artículo 94, fracción III, primer párrafo de la mencionada ley, hace referencia a la existencia de condiciones y competencia efectiva en el mercado investigado; sin embargo, el artículo 59 de la misma ley señala que para resolver condiciones de competencia efectiva deberán considerarse diversos elementos respecto al mercado relevante, determinado conforme al artículo 58 del mismo ordenamiento legal.

Adicionalmente, el artículo 10 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, establece que para llevar a cabo el análisis de la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia debe considerarse el mercado relevante.

En ese sentido, los mercados relevantes que se determinan en el dictamen preliminar corresponden al análisis realizado conforme a los artículos 58 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 5 y 10 de las Disposiciones Regulatorias, a partir de la información obtenida durante la investigación.

Asimismo, la existencia de condiciones de competencia efectiva se analizó bajo los parámetros señalados por los artículos 59 de la mencionada ley, así como 7 y 8 de las Disposiciones Regulatorias.

Respecto a los mercados relevantes, esta Autoridad Investigadora determinó que corresponde a la provisión del servicio de acceso a internet de banda ancha fija a través de las tecnologías de transmisión de par de cobre, cable coaxial y fibra óptica, ofrecido de manera individual o empaquetada en con otros servicios de telecomunicaciones fijos, con una dimensión geográfica local correspondiente a

Eliminados "2" números y "4" porcentajes que contienen (1) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de personas morales" en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminadas "18" palabras que contienen (2) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico y financiero" concernientes a la capacidad de inversión que tiene un agente económico, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



cada uno de los 123 municipios del Estado de México, en donde se registran suscriptores del servicio.

En relación con el análisis de la existencia de condiciones de competencia efectiva, esta Autoridad Investigadora determinó lo siguiente:

De los 123 mercados relevantes analizados, en 53 solo existe un oferente y en 26 existen dos, de acuerdo con la información aportada por los agentes económicos a diciembre de 2018.

La participación promedio del agente económico líder en términos de suscriptores del SBAF fue del 83 %, en tanto que el promedio del índice Herfindahl en los mercados relevantes fue de 7 mil 826 puntos.

Las participaciones de mercado de los principales proveedores del SBAF en los últimos cuatro años se han mantenido relativamente estables.

Los agentes económicos que fueron líderes en el año 2015 continuaron siéndolo en 2018 en 109 de los mercados relevantes analizados.

El principal oferente, en la mayoría de los mercados relevantes, está sujeto a regulación tarifaria al formar parte del agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones.

Los principales participantes en los mercados relevantes fueron Telmex, líder en (1) mercados relevantes, con participaciones entre el (1) y Megacable, líder en (1) mercados relevantes, con participaciones entre el (1)

El resto de los competidores muestra una capacidad limitada para contrarrestar las acciones del líder en los distintos mercados relevantes.

Se detectó la existencia de barreras a la entrada a los mercados relevantes, derivado de la necesidad de invertir montos elevados en el despliegue, mantenimiento y modernización de la infraestructura de red, así como por la dificultad de recuperar las inversiones realizadas en un periodo razonable.

Aunado a ello, el acceso a financiamiento también puede representar una barrera a la entrada para aquellos agentes económicos que no cuenten con una base consolidada de suscriptores del SBAF o con una red pública de telecomunicaciones confiable y de alta capacidad.

En términos de la capacidad instalada, Telmex es el proveedor del SBAF que cuenta con la mayor infraestructura de red en el Estado de México (2)

(2)

Los productos de Telmex figuran entre los mejor posicionados en la mayoría de los mercados relevantes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo 7, fracción III de las Disposiciones Regulatorias, la Autoridad Investigadora identificó que las disposiciones jurídicas que, a continuación se señalan, configuran barreras a la competencia y libre concurrencia de tipo normativo, en razón de la existencia de restricciones *per se*, así como derivado de la ambigüedad, confusión y contradicción del texto normativo contenido en dichas disposiciones.

En primer lugar, la omisión contenida en el artículo 5.19 del Código Administrativo del Estado de México, respecto a que no se establece que la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión sea compatible con cualquier uso de suelo, restringe y limita *per se* el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en función del uso de suelo asignado al predio en donde pretenden llevarse a cabo las actividades relativas a la construcción e instalación de antenas de telecomunicaciones.

Seguidamente, la ambigüedad del texto normativo contenido en los artículos 18.21, fracción III, inciso h); 18.29, tercer párrafo; y 18.31, fracción II del Código Administrativo del Estado de México; así como el diverso 14, fracción II, del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, genera incertidumbre a las autoridades que aplican la norma y les trasladan la carga de determinar los requisitos aplicables para la expedición de la licencia para la construcción e instalación de antenas de telecomunicaciones y el permiso para la ejecución de obras en la vía pública del Estado de México para el despliegue de infraestructura.

En consecuencia, cada autoridad determina una serie de requisitos propios y distintos a efecto de expedir la licencia de construcción y el permiso de obra de referencia.

Por su parte, la confusión y contradicción advertida en los artículos 143, fracción IV, y 144, fracciones V y VI del Código Financiero del Estado de México, respecto de los supuestos de excepción de cobro de derechos que en materia de telecomunicaciones aplica para las autorizaciones de obra en la vía pública municipal, genera incertidumbre a las autoridades municipales del Estado de México para aplicar dicho cobro y les traslada la carga de determinar cuáles son las actividades en materia de telecomunicaciones cuyas autorizaciones quedan exentas de cobro. Esto da lugar a la existencia de cobros heterogéneos para obtener la autorización para la realización de estas actividades.

En este sentido, la existencia de heterogeneidad en la regulación municipal de las actividades relativas al despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas, implica que el interesado en realizar dichas actividades

en dos o más municipios del Estado de México enfrente mayores costos y restricciones para llevar a cabo dichas actividades, al tener que cumplir con requisitos distintos en cada municipio para la realización de proyectos de la misma naturaleza.

Asimismo, tiene como consecuencia que los agentes económicos interesados en desplegar infraestructura pasiva de telecomunicaciones en la vía pública en esta entidad federativa, enfrenten mayores costos y erogaciones que aquellos que enfrentarían en caso de que fueran consistentes los supuestos de excepción de cobros de derechos en materia de telecomunicaciones.

Lo anterior genera efectos anticompetitivos, debido a que restringe la entrada y expansión de los oferentes del SBAF en los mercados relevantes.

Al respecto, esta Autoridad Investigadora propone un conjunto de medidas correctivas consistentes en recomendaciones dirigidas al Poder Legislativo del Estado de México, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México y a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados relevantes analizados.

Estas medidas correctivas se emiten con el objeto de que en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades públicas referidas reformen diversas disposiciones jurídicas y realicen acciones en materia de mejora regulatoria, tendientes a eliminar la heterogeneidad del marco normativo, para con ello facilitar el despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas, así como fomentar la competencia y la libre concurrencia en los mercados relevantes del servicio de acceso a internet de banda ancha fija ubicados en el Estado de México.

La Autoridad Investigadora considera que las medidas correctivas propuestas a las diversas autoridades públicas del Estado de México cumplen con los principios de eficacia, mínima restricción y eficiencia, previstos en los artículos 94, fracción III, párrafo segundo y último párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, y 12 de las Disposiciones Regulatorias.

Por último, en términos de lo previsto por los artículos 94, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 6, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto, en coadyuvancia con el Pleno se presenta un proyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno instruye a la Unidad de Competencia Económica a que realice las gestiones necesarias para que se notifique el dictamen preliminar emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto a las autoridades públicas señaladas en dicho dictamen.

Al respecto, derivado de los comentarios recibidos se hicieron ajustes de forma respecto de la última versión del proyecto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Paulina.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Javier Juárez y después el Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo nada más una duda.

Por qué en esta investigación, y toda vez que las recomendaciones van más bien a autoridades como estatales, ¿por qué no se contempló a los municipios como parte de las autoridades pública a las que en su caso hay que hacerles recomendaciones?; y hago la pregunta por el 115 Constitucional, en donde el desarrollo urbano es más bien materia de los municipios.

Entonces, ¿cuál fue la visión de la autoridad en ese tema para no considerar a las autoridades municipales?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado.

Paulina, por favor.

Lic. Paulina Martínez Youn: Sí, la materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, en términos del artículo 115 y 73, fracción XXIX-6, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en ella.

En la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano, se establece que les corresponde a las entidades federativas establecer en las leyes los lineamientos a los cuales habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se deben prever por lo menos los requisitos y las formalidades, entre otros, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de la autoridad.

Y en esta misma ley general se establece que con relación a los municipios, deben expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas con estricto apego a las normas jurídicas locales.

Es en este sentido que durante la investigación consideramos que corresponde a las autoridades estatales emitir, o sea, corresponde emitir las recomendaciones a las autoridades estatales, toda vez que son las disposiciones jurídicas a nivel local las que indebidamente impiden o distorsionan la libre concurrencia y competencia en los mercados.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: Sí, a ver, lo que están manejando es el servicio de acceso a internet de banda ancha fija, en lo que se están enfocando. Pero qué medios de transmisión son los que están o los que fueron investigados, ¿solamente cableados?, bueno, en eso oí que es parte trenzado, coaxial y fibra óptica, en su caso.

Dado que una forma de entrar más rápida y competitivamente a los mercados es a través de la banda ancha fija inalámbrica, ya sea terrestre o satelital, ¿por qué la Autoridad Investigadora no tomó en cuenta esas opciones que existen?

Y que, bueno, han estado en últimas fechas teniendo un boom en México, como aquí nos lo ha venido a decir Altán, en algunos lugares su capacidad para ese servicio pues se ha saturado; al igual que otras empresas, como ViaSat y Huge, nos han venido a decir que, pues ya tienen algunas ofertas competitivas en ese sentido, en donde podría ser que las recomendaciones que ustedes están haciendo pues no tendrían mayor relevancia.

Entonces, mi pregunta es por qué no se tomó en cuenta estos otros, porque el servicio de banda ancha fijo pues no solamente es el alámbrico, por así decirlo, sino también todo lo inalámbrico, ¿por qué no se tomó en cuenta esto?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Antes de contestar le voy a dar la palabra al Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para complementar la duda, porque creo... digo, porque a lo mejor lo entendí mal, pero en las recomendaciones que están haciendo a estas autoridades estatales sí contemplan expresamente la infraestructura para antenas, para torres y para antenas.

Entonces, creo que ahí de alguna manera no estaría cubierto precisamente la parte de banda ancha inalámbrica, si fuera el caso, cuando hacen esas recomendaciones para antenas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Perdón, antes el Comisionado Fromow.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: Me robó mi segunda pregunta, Comisionado, eso era a lo que iba.

O sea, supuestamente ustedes van e investigan el cableado, en donde bueno, supondría yo que tiene que ver con todo lo que se requiere para meter un cable subterráneo o de vía aérea, supondría yo que es a lo que se deberían de haber enfocado si solamente se analizó en medios alámbricos, pero de repente en las recomendaciones sí ponen antenas.

Entonces, ahí mi pregunta, ¿por qué la inconsistencia?, cuando analizan solamente son medios cableados o alámbricos, por así decirlo, y después en las recomendaciones sí se van a lo que es inalámbrico.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Paulina, por favor.

Lic. Paulina Martínez Youn: Si no tienen inconveniente, le paso la voz a la licenciada Viviana Blanco.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Viviana, por favor.

Lic. Viviana Patricia Blanco Barboza: Sí, el tema sí se abordó en la sección de mercado relevante, en particular en el párrafo 305 del dictamen preliminar, por ejemplo, aquí tengo a la mano el del Estado de México.

Lo que pasa es que la participación de las tecnologías inalámbricas era muy poco significativa, de hecho, cito lo que se dice en el dictamen preliminar: "...en 2018 en el Estado de México había 2.51 millones de accesos del SBAF, del Servicio de Banda Ancha Fija, de los cuales el 44.4 % se proveen a partir de par de cobre, 32.26 % a través de cable coaxial, 23.26 % a través de fibra óptica, y solamente el 0.05 % a través de la tecnología terrestre fija inalámbrica...".

De igual forma, se citan algunos comentarios de agentes económicos, en donde se dice que la tecnología, los accesos a través de la tecnología satelital o a través de WiMax tienen una participación muy reducida.

Nosotros consideramos que eventualmente sí podrían ser competencia potencial, sin embargo, dado el tamaño que tienen en este momento fue que consideramos que no los íbamos a abordar dentro del mercado relevante, en realidad no hacía diferencia, porque es 0.05 %.

Sin embargo, si en un futuro se desarrollan más estas tecnologías pues consideramos que sí puede tener un impacto, y por eso también se abordó en la parte de las medidas lo de antenas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias por su respuesta.

Comisionado Fromow.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: Pero siendo tan pequeño cuál es la situación, o sea, ustedes se abocan a decir que tienen que facilitar el despliegue para la instalación de antenas de telecomunicaciones; pero pues si es cierto el dato que dan 0.05 %, pues esto no va a variar en gran medida, eso sería para otro tipo de servicio, no para ese servicio de banda ancha fijo, si es que lo manejan de esa forma.

Y bueno, sí llama la atención que el fijo por satélite ni siquiera está considerado en su análisis, supongo yo que debe de haber algo por ahí, pero mencionaron que es fijo... inalámbrico fijo terrestre, o sea, que lo de satelital ni siquiera está considerado o no existe en esa región, ¿no?

Bueno, esa es mi pregunta.

Y la otra sería pues saber la opinión del área, para mí una de las cuestiones que ha frenado el despliegue de infraestructura a nivel municipal es lo que está establecido en el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y yo ya lo he manifestado en algunos foros, que a mi entender creo que debe de ser diferente, porque hay un párrafo que dice: "...no podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura...".

O sea, aquí prácticamente dejan a los municipios sin poder cobrar nada por la instalación de esta infraestructura, que a mi entender no es la práctica internacional, no sé si la haya revisado la Autoridad Investigadora, no existe un incentivo, por así decirlo, más allá de convencerlos de que es por el bienestar de la población, ¿verdad?; y ahí también hay quienes dicen que en las estaciones de antena también hay implicaciones a la salud de la población, entonces, ahí hay una situación que se contrapone.

Pero bueno, más allá de lo que pudiera ser un incentivo abstracto, algo más concreto, mi pregunta es si la Autoridad Investigadora considera que en determinado momento este Instituto debería solicitar que se modifique la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en este artículo 5, y creo que

también la ley que tiene que ver con la coordinación fiscal, según lo que me indican.

Entonces, mi pregunta es: ¿está bien que le hagamos una serie de recomendaciones de forma coercitiva, por así decirlo, a las autoridades?, pero ¿cuál es el incentivo más allá de cumplirla?, que yo creo que eso se tiene que hacer.

Pero no es la práctica internacional, o sea, vemos que en las mejores prácticas internacionales lo que hacen es cobrar lo justo por permitir esta instalación, y con ello los tiempos de respuesta que se dan pues son más cortos, porque realmente hay un incentivo de la autoridad en ese contexto sobre todo a nivel municipal, que bueno, requieren recursos algunas veces para llevar a cabo algunos proyectos prioritarios para ellos.

Entonces, esa sería mi pregunta, si también la Autoridad Investigadora analizó algo al respecto, y si en algún momento considera que este Instituto debería solicitar la modificación de este artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Paulina, por favor.

Lic. Paulina Martínez Youn: Durante la investigación no encontramos elementos para considerar que el artículo quinto, párrafo tercero, sea una barrera normativa en el Estado de México.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fromow.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: Más allá de si es una barrera o no es una barrera, mi pregunta es si en lo que ustedes analizaron de la práctica internacional, supongo yo, práctica comparada, pues creo que hay otros países que lo hacen de forma diferente y la mayoría hace ahí un incentivo a que esto se haga de forma regulada, de lo que las diferentes autoridades pueden cobrar por estos, para dar los permisos correspondientes.

Entonces, mi pregunta es: ¿eso se analizó?, o de plano, como ustedes consideraron que no era una barrera pues ya no hicieron más al respecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias,
Comisionado Fromow.

Paulina.

Lic. Paulina Martínez Youn: La investigación que llevó a cabo la Autoridad Investigadora está delimitada por el artículo 94, y nos sujetamos a lo que señala de analizar si existen o no condiciones de competencia efectiva en un mercado relevante.

Entonces, como tal el analizar el artículo quinto, fracción... o sea, párrafo tercero, dice si se ajusta a las mejores prácticas internacionales, no se llevó a cabo en términos del 94 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: Regresando, a ver, ¿cuáles fueron los elementos que la Autoridad Investigadora, porque lo acabas de mencionar, consideró que el artículo, porque creo que así lo dijiste, que sí analizaron el artículo quinto, párrafo tercero, ¿cuáles son los elementos que existen en el expediente que ustedes integraron, que pudiéramos descartar que este tercer párrafo -creo que así lo señalaste hace unos momentos- no es una barrera al despliegue de infraestructura?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Paulina, por favor.

Lic. Paulina Martínez Youn: Lo que comenté es que no analizamos este artículo quinto, párrafo tercero, en términos de lo establecido en el 94 de la Ley Federal de Competencia Económica, como una posible barrera normativa en el Estado de México.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: Por fin, ¿sí lo analizaron o no?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fromow.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: Porque la primera respuesta que me diste fue que lo habían analizado y que no habían encontrado que fuera una barrera.

Nada más para que quede claro, ¿se analizó o no se analizó?

Lic. Paulina Martínez Youn: Este artículo quinto, párrafo tercero, no.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: Okey.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Si entiendo bien, y ha sido parte del planteamiento que se ha hecho, perdónenme, voy a tomar la voz a propósito del planteamiento que hace el Comisionado Fromow.

Se ha detectado y ha sido ampliamente documentado, ustedes recordarán, incluso, un informe de la OCDE, que parte importante de lo que impide un auténtico despliegue de infraestructura es que no existen los incentivos, en ocasiones, de parte de varias autoridades locales para facilitarla, pero la falta de incentivos no representa por sí mismo una barrera, que es lo que es materia de esta investigación, que se avocó precisamente a determinar la existencia en condiciones de competencia en estos mercados y de ahí identificar qué barreras locales existen precisamente para el despliegue de esta infraestructura, que puede favorecer un entorno de mayor competencia, que entiendo que es el caso.

El artículo quinto en su tercer párrafo señala que no podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura; pareciera de esta lectura que esto tiene que ver con un pacto con privados, lo que el propio concesionario puede pactar con un privado, que es el propietario del inmueble y la contraprestación que en su momento pacte, para desplegar ahí infraestructura, puede ser una antena o cualquier otra cosa, lo que podría ser distinto de contribuciones, aunque el artículo específicamente habla de contribuciones.

Sé que es un tema muy complejo todo el tema de la recaudación a nivel local en nuestro país, pero entiendo que sí efectivamente sí existe legislación en algunos casos donde se prevé la posibilidad de que los municipios cobren algún tipo de contribución, sobre todo cuando estamos hablando de vía pública u otras cuestiones más allá de la explotación de bienes de dominio privado para montar, por ejemplo, una antena.

Pero si entiendo bien, efectivamente, no fue parte de esta investigación al ver las barreras que se veían localmente en la falta o no de un incentivo, precisamente por parte de autoridades locales, sino más bien las deficiencias o áreas de oportunidad que enfrenta la legislación local, precisamente para fomentar un mayor despliegue de infraestructura.

Comisionado Fromow.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado.

24

Sí, efectivamente, lo que usted plantea es una de las aristas, sin embargo, bueno, si los municipios pudieran cobrar algo por esto yo supongo que habría algunos que ya tuvieran bien definido el esquema, los trámites, el procedimiento y precisamente eso podría implicar que no existe una barrera a la entrada.

Entonces, bueno, yo creo que ahí radica precisamente la diferencia de los enfoques, cuando unos lo ven como una barrera a la entrada, cuando por ejemplo yo lo veo como tal y la otra posición la que aquí se ha manifestado.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Presidente.

Para fijar postura en este asunto.

Primero que nada, me gustaría felicitar al área por el trabajo tan riguroso y detallado que llevaron a cabo, para la emisión del presente dictamen preliminar, que además junto con el asunto III.2 del presente Orden del Día son los primeros que se emiten en términos del artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En este sentido, me permito adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto, ya que el dictamen se ha emitido de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el cual se indica que una vez concluida la investigación, en el caso de que la Autoridad Investigadora determine que no existen condiciones de competencia efectiva en los mercados investigados, emitirá un dictamen preliminar dentro de los siguientes 60 días a la conclusión de la investigación, el cual deberá proponer las medidas correctivas que se consideren necesarias, para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado.

En este sentido, con la emisión por parte de la Autoridad Investigadora del dictamen preliminar del expediente AI/DC-001-2018 se actualiza el supuesto antes señalado, por el cual en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46, primer párrafo, y 49, fracción II, del Estatuto Orgánico del IFT corresponde a la Unidad de Competencia Económica gestionar su notificación, así como la realización de todos los actos necesarios para dar trámite al procedimiento hasta su conclusión.

Quiero añadir también que en relación a lo que se ha manifestado aquí, en el caso de la instalación de antenas, pues creo que es correcto lo que se establece en el dictamen, toda vez que si bien la comunicación es inalámbrica hasta la antena del sitio correspondiente hacia el resto de la red, en muchas de las ocasiones se requiere de instalación de fibra óptica, la cual está sujeta a los mismos problemas de despliegue de infraestructura a que están sujetas las redes cableadas, por lo tanto creo que el enfoque que ha propuesto la Autoridad Investigadora es el correcto.

Por las razones anteriores reitero mi postura a favor de los proyectos en los términos presentados.

Gracias, Presidente,

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Comisionado Fromow.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto concurrente de este proyecto.

Considero que, bueno, hay un problema en el despliegue de infraestructura, ya sea cableada o para instalación de antenas, sin embargo creo que se debieron haber considerado cuestiones adicionales, y mi voto no es en contra, bueno, porque en sí es una propuesta de algunas recomendaciones que hace la Autoridad Investigadora, que finalmente se va a pasar a la Unidad de Competencia Económica y la Unidad de Competencia Económica es la que en su momento determinará qué recomendaciones se hace al Pleno, para que el Pleno lo avale en consecuencia.

Ese es mi entendido, y por eso mi voto será concurrente en este proyecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Yo fijo posición acompañando el proyecto también en sus términos.

Una investigación de esta naturaleza implica una gran complejidad y celebro que se haya hecho en los dos casos que se nos presentan hoy a consideración; es claro que uno de los grandes problemas que ha atravesado nuestro país es el despliegue de infraestructura, pero esto es un problema que tendrá mucha mayor

complejidad en el futuro, dado el crecimiento exponencial de la demanda de tráfico que va a requerir de muy fuertes inversiones.

En la medida en que no podamos como país reducir los costos de este despliegue de infraestructura no estamos generando las condiciones, para que se vean estas inversiones que impliquen una mayor conectividad y, por tanto, poder llegar a aquellos lugares donde al día de hoy no es una realidad esta conectividad o al menos no lo es para todas las personas.

Esta investigación permite identificar dónde están precisamente esos problemas que corresponde resolver, y en el nivel local, que es donde especialmente se han determinado problemas para el despliegue de la infraestructura, dado que es, como bien se señaló por la propia Autoridad Investigadora, una materia que está normada por la Ley General de Asentamientos Humanos y que implica una concurrencia en funciones de los tres órdenes de gobierno, la Federación, los estados y los municipios.

Sin embargo, la normativa federal al menos a nivel de desarrollo urbano no parecer ser una restricción para el despliegue de infraestructura, sino la legislación que expiden cada una de las entidades federativas o la discrecionalidad con la que actúan cada uno de los presidentes, perdón, cada uno de los municipios ante la falta de una cierta, clara y determinada legislación precisamente en materia de desarrollo urbano.

Me parece que las acciones correctivas que se ponen en el proyecto conforme a la ley son las pertinentes, como ha señalado, y son las que se encuentran más alineadas a la eficiencia, que es precisamente lo que persigue la Ley Federal de Competencia Económica, y por estas razones yo acompaño con mi voto el proyecto.

Voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.1, y le pido a la Secretaría que lo haga en forma nominal.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal de los asuntos III.1 y III.2... III.1, perdón.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojca: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor concurrente.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas y también del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que el asunto III.1 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2, se encuentra listada la presentación del dictamen preliminar de la Autoridad Investigadora en el expediente AI/DC-002-2018, y el proyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones instruye a la Unidad de Competencia Económica que realice las gestiones necesarias para que se notifique el dictamen preliminar, emitido por la Autoridad Investigadora, a las autoridades públicas ahí señaladas, y le doy la palabra una vez más a la licenciada Paulina Martínez para que presente este asunto.

Lic. Paulina Martínez Youn: Gracias.

La Autoridad Investigadora presenta al Pleno del Instituto el dictamen preliminar emitido en el expediente número AI/DC-002-2018, que con fundamento en el artículo 94, fracción III, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva en 43 mercados relevantes del servicio de acceso a internet de banda ancha fija, ubicados en el estado de Guanajuato.

Asimismo, se identificó la existencia de barreras de tipo normativo, que restringen la entrada y expansión de los oferentes del SBAF en los mercados relevantes. Lo anterior, con base en los antecedentes y consideraciones contenidos en el dictamen que a manera de resumen se presenta a continuación:

La presente investigación inició mediante acuerdo de 1 de febrero de 2018, en virtud de lo establecido por el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia, que puedan generar efectos anticompetitivos en el mercado investigado de servicios de telecomunicaciones fijas con dimensión geográfica circunscrita al estado de Guanajuato.

El artículo 94, fracción III, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica hace referencia a la existencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado investigado, sin embargo, el artículo 59 de la Ley Federal de Competencia Económica señala que para resolver sobre condiciones de competencia efectiva deberán considerarse diversos elementos respecto al mercado relevante, determinado conforme al artículo 58 del mismo ordenamiento legal.

Adicionalmente, el artículo 10 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, establece que para llevar a cabo el análisis de la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia debe considerarse el mercado relevante.

En este sentido, los mercados relevantes que se determinan en el dictamen preliminar corresponden al análisis realizado conforme a los artículos 58 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 5 y 10 de las Disposiciones Regulatorias, a partir de la información obtenida durante la investigación; asimismo, la existencia de condiciones de competencia efectiva se analizó bajo los parámetros señalados por los artículos 59 de la mencionada ley, así como 7 y 8 de las Disposiciones Regulatorias.

Respecto a los mercados relevantes, esta Autoridad Investigadora determinó que corresponde a la provisión del servicio de acceso a banda ancha, servicio de acceso a internet de banda ancha fija, a través de las tecnologías de transmisión de par de cobre, cable coaxial y fibra óptica, ofrecido de manera individual o empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones fijos con una dimensión geográfica local, correspondiente a cada uno de los 43 municipios del estado de Guanajuato, en donde se registraron suscriptores del servicio.

En relación con el análisis de la existencia de condiciones de competencia efectiva, esta Autoridad Investigadora determinó lo siguiente:

De los 43 mercados relevantes analizados en 15 solo existió un oferente y en 17 hubo dos oferentes, de acuerdo con la información aportada por los agentes económicos a diciembre de 2018; la participación promedio del Agente Económico líder en términos de suscriptores del SBAF fue del 83 %, en tanto que el promedio del índice Herfindahl en los mercados relevantes fue de 7,953 puntos; las participaciones de mercado de los principales proveedores del SBAF en los últimos cuatro años se han mantenido relativamente estables; los agentes económicos que fueron líderes en el año 2015 continuaron siendo líderes en 2018 en 34 de los mercados relevantes analizados.

El principal oferente en la mayoría de los mercados relevantes está sujeto a regulación tarifaria, al formar parte del Agente Económico Preponderante en el

Eliminados "2" números y "4" porcentajes que contienen (1) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de personas morales" en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminadas "19" palabras que contienen (2) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico y financiero" concernientes a la capacidad de inversión que tiene un agente económico, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

sector de telecomunicaciones; los principales participantes en los mercados relevantes fueron Telmex, líder en (1) mercados relevantes con participaciones entre el (1) ■ (1) y Megacable, líder en (1) mercados relevantes con participaciones entre el (1)

El resto de los competidores muestra una capacidad limitada para contrarrestar las acciones del líder en los distintos mercados relevantes; se detectó la existencia de barreras a la entrada a los mercados relevantes, derivadas de la necesidad de invertir montos elevados en el despliegue, mantenimiento y modernización de infraestructura de red, así como por la dificultad de recuperar las inversiones realizadas en un periodo razonable.

Aunado a ello, el acceso a financiamiento también puede representar una barrera a la entrada para aquellos agentes económicos que no cuenten con una base consolidada de suscriptores del SBAF o con una red pública de telecomunicaciones confiable y de alta capacidad.

En términos de la capacidad instalada Telmex es el proveedor del SBAF que cuenta con la mayor infraestructura de red en el estado de Guanajuato, (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) modernización y mantenimiento de la misma; los productos de Telmex figuran entre los mejor posicionados en la mayoría de los mercados relevantes.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica en relación con el artículo 7, fracción III, de las Disposiciones Regulatorias, esta Autoridad Investigadora identificó que diversas disposiciones contenidas en los artículos 371, párrafo primero, 376 y 388, párrafo primero y tercero, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato configuran barreras a la competencia y libre concurrencia de tipo normativo, en razón de la existencia y restricciones *per se* en ellos.

Esto, toda vez que dichos artículos no especifican los requisitos necesarios para la expedición de un permiso de construcción o instalación de antenas, la expedición de un permiso de ocupación o modificación de la vía pública y el registro de perito de obra.

Esta omisión genera incertidumbre a las autoridades municipales y les traslada la carga de establecer los requisitos que consideren pertinentes para otorgar los permisos y el registro, sin que exista claridad respecto a la forma en que las autoridades municipales deban autorizar cada una de las actividades.

Derivado de ello, se observó la existencia de heterogeneidad en la regulación municipal de las actividades relativas al despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas en el estado de Guanajuato. Tal heterogeneidad ocasiona que el interesado en realizar dichas actividades en dos o más municipios

R

del estado de Guanajuato enfrente mayores costos y restricciones para llevarlas a cabo, al tener que cumplir con requisitos distintos en cada municipio para la realización de proyectos de la misma naturaleza.

Lo anterior genera efectos anticompetitivos, debido a que restringe la entrada y expansión de los oferentes del SBAF en los mercados relevantes; al respecto, esta Autoridad Investigadora propone un conjunto de medidas correctivas, consistentes en recomendaciones dirigidas al Poder Legislativo del estado de Guanajuato, al Sistema Estatal de Mejora Regulatoria del estado de Guanajuato y al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados relevantes analizados.

Estas medidas correctivas se emiten con el objeto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades públicas reformen diversas disposiciones jurídicas, así como realicen acciones en materia de mejora regulatoria, tendientes a eliminar la heterogeneidad en la regulación municipal de las actividades relativas a la instalación y despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones fijas y, con ello, fomentar la competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes del servicio de acceso a Internet de banda ancha fija, ubicados en el estado de Guanajuato.

La Autoridad Investigadora considera que las medidas correctivas propuestas a las diversas autoridades públicas del estado de Guanajuato cumplen con los principios de eficacia, mínima restricción y eficiencia, previstos en los artículos 94, fracción III, segundo párrafo y último párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, y 12 de las Disposiciones Regulatorias.

Por último, en términos de lo previsto por los artículos 94, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 6, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto, en coadyuvancia con el Pleno, se presenta un proyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno instruye a la Unidad de Competencia Económica a que realice las gestiones necesarias para que se notifique el dictamen preliminar emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto a las autoridades públicas señaladas en el dictamen.

Al respecto, derivado de comentarios recibidos se hicieron ajustes de forma, respecto de la última versión del proyecto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Paulina.

A su consideración, comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: Sí, solamente para confirmar, aquí también fue el mismo análisis, ¿verdad?, de redes cableadas.

Okey. Bueno, por lo expresado en el punto anterior, bueno, en el asunto anterior también mi voto será concurrente en este asunto.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

En el mismo sentido en que me pronuncié respecto del asunto anterior me parece muy importante que se han identificado en esta investigación las barreras que se enfrentan a nivel local y que pueden motivar un nuevo desarrollo legislativo, y de ahí las recomendaciones correctivas que se nos presentan en este dictamen preliminar; y yo por esto acompaño con mi voto el proyecto, me parece que el análisis es exhaustivo e identifica claramente cuáles son las áreas de oportunidad que se emiten a nivel local para mejorar el entorno de competencia que se vive en el Estado de Guanajuato, como en el caso que sucedió en el caso del Estado de México.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.2.

Quienes estén por su aprobación, perdónenme; toda vez que se ha anunciado una concurrencia le voy a pedir a la Secretaría que recabe la votación nominal.

Llc. David Gorra Flota: Se recaba votación nominal del asunto III.2.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Llc. David Gorra Flota: Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Llc. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Llc. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: A favor concurrente.

Llc. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor en sus términos.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Cuevas y también del voto a favor del Comisionado Robles, por lo que queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo más asuntos que tratar se concluye la sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la XXX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de noviembre de 2019.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.



VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de noviembre de 2019.
Fecha clasificación	14 de octubre de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 24/SE/24/22
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Confidencial	<p>Información confidencial relativa a:</p> <p>1) Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo de personas morales, en los asuntos listados en el Orden del Día con los numerales III.1, en la página 3, y III.2, en la página 18.</p> <p>2) Hechos y actos de carácter económico y financiero, concernientes a la capacidad de inversión que tiene un agente económico en comparación con los demás participantes de los mercados relevantes, en los asuntos del Orden del Día III.1, en la página 3, y III.2 en la página 18.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
Fundamento Legal	(1) y (2) Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.



FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2022/10/20 7:07 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 26165
HASH:
C9D71FF92F56EDAF2BE86CCB82A05FBA59FB9B7A24C1A5
4CD22F1C9E0649B826